



*****¹

VS.

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 164/2021 T.S.

PRINCIPAL

Ensenada, Baja California, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: *****¹.
- El *director*: director de administración urbana, ecología y medio ambiente de Ensenada, Baja California.
- El *tercero perjudicado*: José Adán Chaires Nava.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, número 36, de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete)¹.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES

I. Presentación. La demanda presentó el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente juicio; según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno; misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, como lo establece su artículo primero transitorio).



II. Acto impugnado. El oficio número *****₂, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el *director*.

III. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

IV. Contestación. El *director* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 059 a 069.}

V. Comparecencia de tercero perjudicado: En términos del escrito visible en autos a fojas 0221 a 0223, compareció el *tercero perjudicado* a realizar manifestaciones sobre la demanda.

VI. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el tres de noviembre de dos mil veintiuno.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, por virtud de que el acto impugnado se ubica en la hipótesis contenida en el artículo **22**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que la *parte actora* señala en su demanda un domicilio en esta ciudad; mismo que se encuentra dentro de su circunscripción territorial, que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal Estatal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada por dicho órgano jurisdiccional en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

CAUSAL DE IMPROCEDECIA.

1.1 Cesaron los efectos legales del oficio impugnado, por

haber dejado de existir la materia del mismo.

Del oficio impugnado, únicamente se duele la *parte actora* en relación a la negativa del *director* en ordenar el levantamiento de sellos de clausura impuestos al predio en que se ubica su taller mecánico de nombre comercial «*****₃».

Ahora bien, a fojas 043 y 043 de autos del presente juicio, obra el acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, dictado por *director* en cumplimiento a la suspensión provisional del acto impugnado; y en el cual comisionó al inspector Jorge Jaime González Castro, para que se constituyera en el domicilio de la calle *****₄, número *****₄, entre calles *****₄ y *****₄, de la colonia *****₄ de esta ciudad; lugar en que se ubica el negocio taller «*****₃», y proceda a realizar el retiro de los sellos de clausura impuestos en el mismo, debiendo elaborar acta circunstanciada de la diligencia realizada y recabar evidencia de que fueron efectivamente retirados.

En cumplimiento a dicho acuerdo, el inspector comisionado levantó un acta circunstanciada a las once horas con tres minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno; haciendo constar, en la parte que aquí interesa, lo siguiente: «...HAGO MENCIÓN QUE EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CON LOS SELLOS DE CLAUSURA POR LO CUAL PROCEDO A RETIRARLOS (SE ANEXA FOTOS)». Como lo indicó, anexó impresión de dos fotografías del frente del taller mecánico, una con sellos de clausura y la otra sin los mismos. (documentos visibles en este juicio a fojas 045 y 046).

Expuesto lo anterior, con la emisión del citado acuerdo y el acta circunstancia levantada en cumplimiento a la orden

dada en el mismo², la suscrita juzgadora determina que ya cesaron los efectos del oficio impugnado, por haber dejado de existir su materia; pues en el trámite procesal del presente juicio ya existe el retiro de sellos de clausura en su taller mecánico de nombre comercial «*****³»); lo cual hace surgir la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo **40** de la *Ley del Tribunal*.

No pasa desapercibido que los efectos de la suspensión concedida del acto o resolución impugnada subsisten hasta el momento en que se pronuncie sentencia ejecutoria; como lo dispone el numeral **57** de la *Ley del Tribunal*.

Sin embargo, y para este caso en particular, no existe determinación que sostenga la permanencia de los sellos de clausura, una vez que cause ejecutoria el fallo de sobreseimiento; por virtud de lo siguiente:

La *parte actora* en el hecho número 2 de su demanda mencionó que el *director*, en el mes de **noviembre de dos mil diecinueve, decidió clausurar su taller** porque no contaba con autorización de uso de suelo y licencia ambiental. El *director* contestó como **cierto** ese hecho.

En el oficio impugnado el *director* negó el levantamiento de sellos de clausura impuestos en el taller mecánico, por virtud de tener que acatar lo resuelto por el Cabido de esta ciudad en un acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha **cuatro de abril de dos mil veinte**.

² Documentales que, con fundamento en los artículos **322**, fracción II, y **405**, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al juicio contencioso administrativo, según el numeral **30**, tercer párrafo, de la aplicable Ley del Tribunal, les asiste valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido, particularmente, que se ordenó y se llevó a cabo el retiro de sellos de clausura en el negocio comercial de la parte actora de nombre taller «*****³»).



Sin embargo, de la lectura de dicho acuerdo de Cabildo (visible en autos a fojas 074 a 082), no se observa determinación en el sentido de que deba permanecer la imposición de sellos de clausura en el taller mecánico de la *parte actora*, que fueron impuestos por el *director* en el pasado mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Por lo tanto, al perder sus efectos la suspensión del acto impugnado una vez decretado firme el sobreseimiento del juicio, el *director* ya no estaría en aptitud de ordenar que se impongan de nueva cuenta los sellos de clausura en el taller mecánico, al no demostrarse en el juicio la existencia de determinación de Cabildo sobre su permanencia.

Con motivo del surgimiento de la causal de improcedencia indicada en párrafos anteriores, se decreta el sobreseimiento de este juicio contencioso administrativo, en términos de lo previsto en la fracción II del numeral **41** de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la *parte actora*, al *tercero perjudicado* y al *director*; previo aviso electrónico a su dirección de correo electrónico correspondiente.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de oficio suscrito por el Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, en foja 2.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(3) ELIMINADO: nombre comercial del taller mecánico, en fojas 3 y 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(4) ELIMINADO: ubicación del taller mecánico, en foja 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **164/2021 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

